



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	LUZ STELLA MONTOYA ZAPATA Y JORGE MARIO TABORDA TABORDA
Radicado	05001-31-10-011-2019-00566-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	<b>SENTENCIA N° 190</b>
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	<b>SENTENCIA APROBATORIA PARTICION</b>

Los abogados **JOHAN SNEIDER RODRIGUEZ OSORNO Y CESAR ENRIQUE GUZMAN LYTHON**, representantes judiciales de los ex socios conyugales **LUZ STELLA MOTOYA ZAPATA Y JORGE MARIO TABORDA TABORDA**, debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentan a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **TABORDA-MONTOYA**.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

### ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto del 20 de agosto de 2019, se admitió a trámite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia 226 de junio 20 de 2019 emitida al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Canónico, de los señores **LUZ STELLA MONTOYA ZAPATA Y**

**JORGE MARIO TABORDA TABORDA** etapa cognitiva emprendida por la primera contra este.

La parte accionada dentro del término respectivo, a través de mandatario judicial, replicó el libelo y al efecto admitió todos los supuestos facticos expuestos por la otra interesada y exhibe conformidad con las aspiraciones del libelo, con excepción de la condenación en costas, dada la cohesión en torno a la liquidación.

En acato a las directrices del inciso 6 del artículo 523 CGP, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal- folios 43 a 36 del plenario-.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes-formato virtual-, los voceros judiciales, presentaron la relación de bienes con sus respectivas valías.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** presentados por los togados y sus representados.

Con patrocinio en el inciso 2º del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN DE BIENES** y se autorizó su verificación a los abogados de los interesados Johan Sneider Rodríguez Osorno y Cesar Enrique Guzmán Lython, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes a quienes se le concedió un término de 3 días para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 del CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

## **CONSIDERACIONES**

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se advierten irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **TABORDA-MONTOYA**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **MONTOYA – TABORDA**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: DECLARAR** liquidada la sociedad conyugal que conformaban **LUZ STELLA MONTOYA ZAPATA** identificada con cédula 32.449.810 y **JORGE MARIO TABORDA TABORDA**, identificado con la cédula 70.033.360.

**TERCERO: INSCRIBIR** el presente fallo, lo mismo que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **TABORDA-MONTOYA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria **01N-384964** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte.

Para lo enunciado se ordena la expedición de las respectivas copias.

**CUARTO: INSCRIBIR** esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de varios.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la sentencia, conforme lo exponen de manera consensuada por los abogados en la labor distributiva.

**CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd561e1cd87c9dc75bbf7a685eb472b9a8627433cb57175890ea9c9c0  
1f4e9f**

Documento generado en 07/12/2020 08:03:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**